

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintitrés

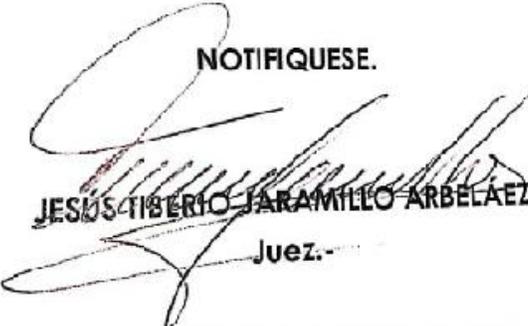


Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00296 00**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor **ALBERTO ELIAS MONGES CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía N.º 98.541.821 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se dispone **REQUERIR DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL**, a través del director(a) o, en su defecto quien haga sus veces como tal, para que en los **TRES (3)** días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la providencia proferida por este Juzgado de fecha 1 de junio de 2023 y/o para que cumplan la orden impuesta en dicho fallo, la cual dispuso, en sus numerales primero y segundo:

“...PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor **ALBERTO ELIAS MONGES CALDERON**, identificado con la **C.C. 71.665.526**, frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, vida digna y seguridad social, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y se **NIEGA** respecto de las entidades la **E.P.S SURA.**, y la empresa **ETIFLEX S.A. SEGUNDO.- ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de director(a) o, en su defecto quien haga su veces como tal, **PAGAR**, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor **ALBERTO ELIAS MONGES CALDERON** por sus médicos tratantes, posteriores al día 180, hasta que restablezca su salud restablezca su salud o se califique de forma definitiva la situación o no de su invalidez, la pérdida o no de la capacidad del mismo, para lo cual esta

entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y solicite al quejoso únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia judicial..." **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez"**

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-